

TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS

RES. EX. N° 2 / ROL F-079-2022

Santiago, 27 de julio de 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol F-079-2022**, de 15 de noviembre de 2022, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A. (en adelante, “el titular”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto al incumplimiento de leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales. La resolución en comento fue notificada mediante carta certificada el 2 de diciembre de 2022.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol F-079-2022, establece en su Resuelvo III que el titular tendrá un plazo ampliado de quince (15) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de veintidós (22) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

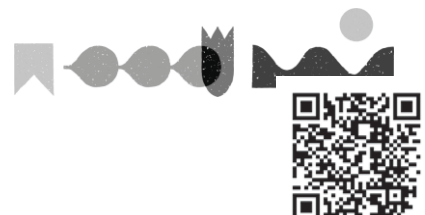
3. Que, encontrándose dentro de plazo, el 26 de febrero de 2021, Sebastián Avilés Bezanilla, en representación del titular, realizó una presentación mediante la cual formuló descargos. A su presentación adjuntó:

a. Escritura Pública de Mandato por medio de la cual se **acreditó la representación legal del titular** por parte de Sebastián Avilés Bezanilla, Andrés Sáez Astaburuaga y José Moreno Correa.

b. Carpeta “Correo RILES-SMA”, que contiene cadena de correos electrónicos, de junio y julio de 2020 y, mayo, junio y julio de

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



2021, entre el titular y quienes administran el Sistema de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (en adelante, “Sistema RETC”) para RILes.

- c. Carpeta “Informes”, que contiene dos carpetas:
 - i. “Informes Caudal”, que contiene los Informes de Laboratorio de noviembre y diciembre de 2019; Planilla de registro diario de noviembre de 2019 y; Certificado de Autocontrol de noviembre de 2019, respecto a dicho parámetro.
 - ii. “Informes pH y Temperatura”, que contiene los Informes de Laboratorio, Planilla de registro diario y Certificados de Autocontrol de noviembre y diciembre de 2019; enero, febrero, marzo, abril, junio, agosto y septiembre de 2020 y; marzo, abril, mayo, junio y noviembre de 2021, respecto a dichos parámetros.

4. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

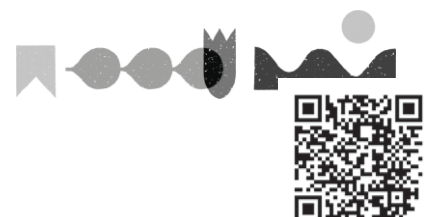
5. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Sebastián Avilés Bezanilla, en representación de COMPAÑÍA DE PETROLES DE CHILE COPEC S.A., el 26 de diciembre de 2022.

II. TENER POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en el considerando N° 3 de este acto administrativo.

III. TENER PRESENTE EL PODER DE REPRESENTACIÓN respecto de COMPAÑÍA DE PETROLES DE CHILE COPEC S.A., conforme a los instrumentos públicos incorporados a través del resuelto anterior.



IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por el titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.



Álvaro Núñez Gómez De Jiménez
Fiscal Instructor – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Compañía de Petróleos de Chile COPEC S.A., a la casilla electrónica: [REDACTED]

Rol F-079-2022

